



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

Salta, 12 de marzo de 2025.

Y VISTA

Esta causa nro. **707/2025/CA1** caratulada “**Barreto, Yael Antuan s/ habeas corpus**” con trámite en el Juzgado Federal de Salta nro. 2.

RESULTANDO

1) Que se elevan las actuaciones de referencia a conocimiento de esta Alzada en virtud del recurso de apelación interpuesto *in pauperis* forma por Yael Antuan Barreto -interno alojado en el Instituto Correccional de Mujeres del CPF NOA III- en contra del decisorio por el que se rechazó su hábeas corpus en el que denunció que no le proveen la medicación (inyecciones o gel de testosterona) para realizar su tratamiento de cambio de género, ni los remedios que toma en forma crónica (omeprazol y pregabalina), lo que repercute en su estado de salud.

2) Que el 25/2/25 se llevó a cabo la audiencia prevista en el art. 14 de la ley 23.098 con la presencia -por video conferencia- del interno Barreto, el defensor oficial, el representante del Ministerio Público Fiscal y los representantes de las áreas médica y legal del Complejo Penitenciario Federal NOA III.

En dicha oportunidad, la Dra. Costilla (médica del SAM) explicó que la medicación crónica se entrega cada quince días a cada interno (una pastilla por día) para un mayor control y respecto al tratamiento por hormonización, adujo que no se encuentra a cargo del SPF, sino que depende del Programa impartido por el Gobierno de la provincia de Salta, por lo que le corresponde a los profesionales de los nosocomios públicos fijar el turno. Agregó que al interno lo está tratando el ginecólogo del Complejo y el profesional pertinente del Hospital del Milagro y que el turno fue pedido hace 15 días pero que todavía no había sido otorgado. En este punto, agregó que ni en contexto de encierro ni en libertad, es posible conseguir un turno en tan poco tiempo en los hospitales públicos.

Por su parte, el Dr. Pablo Lauthier solicitó que se libre oficio al Hospital para que fije un turno para que continúe con el tratamiento de hormonización.

4) Que el 21/2/25 se rechazó el habeas corpus al entender que no existe un agravamiento ilegítimo en las condiciones de detención,



ello por cuanto el tratamiento de hormonización es impartido por el Servicio de Salud del Gobierno de la provincia de Salta y el Servicio de Asistencia Médica está atendiéndolo y gestionando turnos con el Hospital del Milagro, cuya asignación depende únicamente de la agenda del nosocomio. Sin perjuicio de ello, se dispuso librar deox al Complejo Penitenciario Federal, para que por su intermedio, solicite nuevamente el turno ante el Hospital del Milagro.

5) Que la defensa oficial sostuvo que existe un agravamiento en las condiciones de detención de Barreto, puesto que el retraso en la entrega de sus medicamentos hormonales le produce una afectación a su salud. Agregó que su provisión podría ser costeada por el SPF, por lo que solicitó se ordene al establecimiento carcelario que adquieran los medicamentos que solicita el accionante.

6) Que, por su parte, los representantes de SPF solicitaron el rechazo del recurso interpuesto.

7) Que el Fiscal Federal se expidió por la improcedencia del recurso de apelación y la consecuente confirmación de la resolución de primera instancia.

Al fundar su postura, resaltó que el Servicio de Asistencia Médica lo está atendiendo y gestionando el turno con los especialistas del Hospital del Milagro, quienes son los encargados de asignarlos conforme las agendas que ellos manejan

CONSIDERANDO

Que corresponde confirmar el auto impugnado en cuanto rechazó la acción de *habeas corpus* interpuesta por Yael Antuan Barreto, pues no se advierte que exista un agravamiento ilegítimo en las condiciones en que cumple la privación de su libertad (art. 3 de la ley 23.098).

En efecto, conforme surge de las constancias de la causa, se encuentra en tratamiento crónico con omeprazol, enalapril y pregabalina. En cuanto a la terapia de homonización, se hizo saber que la provisión de esa medicación depende de un programa específico impartido por el sistema de salud de la provincia de Salta, específicamente por el Hospital del Milagro y que el médico ginecólogo que lo está atendiendo ya había gestionado el turno, encontrándose pendiente de otorgamiento.

Es que mal puede adjudicársele al SPF un obrar arbitrario si las agendas de turnos las disponen los hospitales y/o clínicas y estos se administran por igual a todos los pacientes, no existiendo un distingo





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

sobre si están en libertad o presos. Sobre el punto, cabe recordar que las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) precisan que “los reclusos gozarán de los mismos estándares de atención sanitaria que están disponibles en la comunidad exterior (...) en estrecha vinculación con la administración del servicio de salud pública general” (Regla 24).

Por lo demás, la mera pretensión de que los medicamentos hormonales sean costeados por el SPF, no es una cuestión que deba ser canalizada por la vía constitucional.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

I.- NO HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por la defensa oficial y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la resolución del 26/2/25 en todos sus puntos.

II.- DEVOLVER las presentes actuaciones al Juzgado de origen.

III.- REGÍSTRESE, notifíquese y publíquese en los términos de las Acordadas CSJN 15 y 24 de 2013.

FMT

